

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA CONVOCATORIA PARA INTEGRAR LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018.

ANTECEDENTES

1. El 13 de Septiembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo N° INE/CG661/2016 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante Consejo General del INE) por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (en adelante Reglamento de Elecciones).
2. El 14 de agosto de 2017, la Comisión de Organización Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas aprobó el proyecto de Convocatoria para integrar los Consejos Municipales Electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
3. El 14 de agosto de 2017, el Consejero Mtro. Oscar Becerra Trejo, en su calidad de Presidente de la Comisión de Organización Electoral; mediante oficio IETAM/COE-167/2017 solicitó al Consejero Presidente del IETAM, se incluyera un punto en el orden del día de la sesión más próxima del Consejo General del IETAM, relativo al “Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas mediante el cual se emite la convocatoria para integrar los Consejos Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018”.

CONSIDERANDOS

- I. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y de los Organismos

Públicos Locales (en adelante OPL), en los términos que establece la propia norma fundamental.

- II. En virtud de lo que dispone la misma base V, apartado C, párrafo primero, numerales 3,10 y 11 del artículo 41 de la Constitución Federal, en los Estados de la Federación, las elecciones para renovar a los poderes ejecutivo y legislativo, así como Ayuntamientos, estarán a cargo los OPL en los términos de la propia Constitución Federal y de las leyes aplicables; las cuales ejercen, entre otras, las funciones de preparación de la jornada electoral, aquellas no reservadas al INE y las que determinen las leyes.
- III. De conformidad con los artículos 116, fracción IV de la Constitución Federal; 20, fracción III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución Local), y 93, 99 y 100 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente en sus decisiones, denominado Instituto Electoral de Tamaulipas (en lo sucesivo IETAM).
- IV. Atendiendo a lo que dispone el artículo 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General), los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, son autoridad en la materia en los términos previstos en la legislación de la materia.
- V. Por su parte, el artículo 99 de la Ley General prevé que los OPL contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los Partidos Políticos con registro nacional o estatal, concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
- VI. De conformidad con lo que establece el artículo 104 de la Ley General, a los OPL les corresponde aplicar lineamientos para conformar los órganos electorales municipales dentro de su jurisdicción, orientando al ciudadano para ejercer sus derechos cívicos y participar directamente en estos órganos electivos.

- VII.** Que los artículos 19, 20, 21 y 22 del Reglamento de Elecciones del INE determinan los siguientes rubros: requisitos constitucionales y legales, los criterios mínimos de idoneidad, salvedades, procedimientos de designación, documentación requerida y la convocatoria para la designación de los Consejeros Municipales en las Entidades Federativas, en lo que no contravengan con las legislaciones electorales locales vigentes.
- VIII.** El artículo 20 numeral 1, párrafo segundo de la Constitución Local dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanos y partidos políticos según lo disponga la Ley Electoral Local, el cual será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria y que serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad. A su vez, establece que será autoridad en materia electoral y profesional en su desempeño; que se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, y que las leyes aplicables determinarán las reglas para la organización y funcionamiento de este órgano.
- IX.** El artículo 91 de la Ley Electoral Local establece que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General y la presente Ley, son los siguientes: El Consejo General y órganos del IETAM y los Consejos Municipales.
- X.** De acuerdo con lo que dispone el artículo 93 de Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado; que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y que será integrado por ciudadanos y partidos políticos.
- XI.** En este orden de ideas, el artículo 99 de la Ley Electoral Local dispone que el IETAM, depositario de la autoridad electoral en el Estado, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Federal y la Ley General.

- XII.** Asimismo, el artículo 103 del citado ordenamiento dispone que el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del IETAM.
- XIII.** A su vez, el artículo 101 del mismo ordenamiento establece que corresponde al IETAM ejercer, entre otras funciones, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la Ley General, así como la normativa que establezca el INE.
- XIV.** Asimismo, el artículo 110, párrafo primero de la Ley Electoral Local dispone que el Consejo General tenga, entre otras, las atribuciones de vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del IETAM; designar a Consejeros y Secretarios Municipales para la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los referidos Consejos; asumir las funciones de los Consejos Municipales, supletoriamente cuando por causas de fuerza mayor no puedan integrarse, instalarse o ejercer sus funciones y demás disposiciones aplicables.
- XV.** De conformidad con el artículo 115 del ordenamiento antes citado, el Consejo General del IETAM integrará las comisiones permanentes y especiales que considere necesarias para el desempeño de las funciones del IETAM. Entre las comisiones permanentes entre la que se encuentra la Comisión de Organización Electoral.
- XVI.** El Reglamento Interior del IETAM, en su artículo 22, señala que la Comisión de Organización Electoral tiene, entre otras, las atribuciones de proponer al Consejo General del IETAM el nombramiento de Presidentes, Secretarios y Consejeros Electorales de los Consejos Municipales y colaborar con el Consejo General para la debida integración y funcionamiento de los Consejos Municipales Electorales.
- XVII.** El artículo 134 de la referida Ley Electoral Local establece que el Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral tiene, entre otras, la atribución de apoyar la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Municipales Electorales.

XVIII. Por su parte, y de manera relevante, el artículo 141 de la multicitada Ley Electoral Local establece que el Consejo General del IETAM designará a los Consejeros Municipales Electorales para un proceso electoral ordinario, pudiendo ser reelectos para un proceso adicional; emitiendo para tal efecto una convocatoria que deberá publicar en los medios de mayor circulación con cobertura en el Estado, así como en la página oficial de Internet del propio IETAM y en el Periódico Oficial del Estado; y que dicha convocatoria deberá emitirse a más tardar el día 15 de octubre del año previo al de la elección.

Señala que los Consejeros que integren los Consejos Municipales deberán ser electos a más tardar el día 10 de diciembre del año previo a la elección, a fin de que se constituyan e instalen los respectivos Consejos en la primer semana del mes de enero siguiente, debiéndose publicar la integración en los medios de mayor circulación con cobertura en el Estado, así como en la página oficial de Internet del IETAM y en el Periódico Oficial del Estado.

XIX. Por último, en ejercicio de sus atribuciones, le corresponde a esta autoridad electoral la preparación de la jornada electoral, y dentro de esta preparación, el diseño y desarrollo, basado en la ley, del procedimiento para la designación de los consejeros electorales municipales. En ese sentido, corresponde a este Instituto emitir la Convocatoria para integrar los Consejos Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

XX. En otro orden de ideas, la convocatoria dirigida a los ciudadanos del Estado interesados en formar parte de los Consejos Municipales Electorales en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, no se contrapone a lo estipulado por la Ley General en su artículo 119 fracción 1, ni a lo expresado en los artículos 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de Elecciones del INE.

Por lo anteriormente expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señaladas, este Consejo General del IETAM con fundamento en los artículos 1, 41, párrafo segundo, base V y 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, artículos 4, 5, 98, 99 y 104 de la Ley General, artículo 20 de la Constitución Local, artículos 4, 5, 98, 99, 100, 103, 110, 141 y 173, de la Ley Electoral Local y 22, fracción IV del Reglamento Interior del IETAM, así como también del artículo 19, numeral 1 del Reglamento del INE, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la convocatoria para integrar los Consejos Municipales Electorales en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018; Misma que se anexa como parte integrante del presente acuerdo.

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrara en vigor al momento de su aprobación.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que notifique la aprobación del presente acuerdo y la emisión de la convocatoria referida, al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, para su debido conocimiento.

CUARTO.- Publíquese la convocatoria en los periódicos de mayor circulación en el Estado, en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y la página oficial de Internet del Instituto, y désele amplia difusión en Instituciones de Educación Superior, colegios, organizaciones de la sociedad civil, grupos indígenas y con líderes de opinión de la Entidad.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓ N No. 9, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 16 DE AGOSTO DEL 2017, LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. EDGAR IVÁN ARROYO VILLARREAL, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE.-----

LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. EDGAR IVÁN ARROYO VILLARREAL
SECRETARIO EJECUTIVO